



San Andrés Islas, treinta (30) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Referencia	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	8800140030032020-00093-00
Demandante	NELSON ANDRES MARIN AREIZA
Demandado	SERAFINA STEELE DAWKINS, RGINA OMAIRA POMARE DAWKINS, WILLIAMS CORPUS LIAH, GUILLERMO FRANCIS MANUEL VAN JEFFERSON BENT WILLIAMS
Auto Interlocutorio No.	00421

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor NELSON ANDRES MARIN AREIZA, demandante en este caso, pretende se practique el deslinde y amojonamiento de los predios en litigios a que se refieren en los hechos 2º y 3o de la demanda para que se fije la línea divisoria en la parte de colindancia entre el demandante los demandados por la trayectoria determinada en el hecho 4o de la demandada. Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Se observa que el apoderado en el acápite de notificaciones, allega la dirección física de cada uno de los demandados para efectos de notificación, sin indicar cuales son las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos, o señalar que desconoce el correo electrónico de los mismos, tal como lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a, subsanar los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por el señor NELSON ANDRES MARIN AREIZA contra SERAFINA STEELE DAWKINS, RGINA OMAIRA POMARE DAWKINS, WILLIAMS CORPUS LIAH, GUILLERMO FRANCIS MANUEL VAN JEFFERSON BENT WILLIAMS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Yace

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 7
días del mes Dic. (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 56

La Secretaría